



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 1565

**POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCION 4272 DE 2007 QUE AUTORIZA UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE DICHO TRAMITE**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto Distrital 561, y Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 4272 del 29 de diciembre de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogota D.C., autorizo al señor Álvaro Augusto León identificado con la C.C. No. 79.147.022 de Usaquen, para realizar la tala de siete (7) especies arbóreas, ubicadas en espacio privado de la carrera 50 No. 100-54, localidad de suba; para lo cual otorgó el termino de seis (6) meses.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el señor Álvaro Augusto León identificado con la C.C., No. 79.147.022 de Usaquen, a través de memoria con radicado SDA ER15756 del 16 de abril de 2008, informa a esta Secretaria que, por el momento no va a realizar la tala autorizada mediante la cita Resolución, debido a su alto costo monetario que debe asumir por concepto de compensación por tala; y en su defecto procederá solo a realizar la poda de dicho árboles, argumentando que existe riesgo para las personas que transitan cerca del muro colindante y que hace parte del conjunto residencial EL TERUEL, que igualmente existe la posibilidad de hacerle un tratamiento en las raíces y así evitar la tala, lo cual será consultado con un ingeniero forestal.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1565

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que visto lo anterior se observa que, habiendo expirado el término para realizar la tala de las especies arbóreas autorizadas, y la renuncia del solicitante a hacer uso del mismo, es pertinente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 4272 del 29 de diciembre de 2007, notificado el 23 de enero del 2008, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que el mencionado artículo 66 del Decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo, sobre la obligatoriedad de los Actos Administrativos establece: "Artículo 66. (Modificado por el art.1, decreto nacional 2269 de 1987, modificado por el art.9, decreto nacional 2304 de 1989) Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:.....5. Cuando pierdan su vigencia".

Que por lo antes expuesto, y estableciéndose con claridad meridiana la pérdida de fuerza ejecutoria de la mencionada Resolución, se tendrá como concluido el presente trámite administrativo surtido ante esta Secretaría, y en consecuencia se procederá al archivo del mismo, conforme lo establecido en los artículos 267 del Código Contencioso Administrativo y 126 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 4272 del 29 de diciembre de 2007, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar el archivo definitivo del expediente radicado bajo el No. DM-03-2007-2477, dentro del cual se adelanto un trámite administrativo del carácter ambiental, conforme lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Álvaro Augusto León identificado con la C.C. No. 79.147.022 de Usaquen, en la carrera 50 No. 100 - 54 de Bogotá D.C.



2

49



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1565

**ARTÍCULO CUARTO.** – Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO:** - Contra la presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o de desfijación de edicto, conforme lo estableció en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 MAR 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto. LUIS FDO PABA MEJIA.  
Reviso. Diego Díaz  
Radicado: 2008ER15756  
EXP. DM-03-2007-2477



3